



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información 467-2024 presentada el diecinueve de julio del corriente por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Me dirijo por la inconformidad de que a la fecha presento una mora la cual nunca fui notificado mi persona, ni la institución a la que laboro, por lo cual desde que adquirí la vivienda no ha habido un valúo reciente, por lo cual necesito copia del último valúo y saber por qué se me incremento la cuota y porque no se me notificó, préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día veintidós de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías, del Área de Préstamos y del Área de Seguros, todas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área competente envió copia electrónica de que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Asimismo, se envía listado de requisitos para solicitar la realización de un nuevo valúo, en el caso que el solicitante lo estime conveniente.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que respecto a la mora que presenta en su crédito, la Jefa del Área de Préstamos envió nota de respuesta en la que ofrece las explicaciones al solicitante y adjunta copia de correspondencia enviada el [REDACTED]

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información